

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2021-00550-00** Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIAN PONCE DE LEON FANDIÑO

Vista la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021, notificado por estado de agosto 30 de 2021, con base en las siguientes consideraciones:

1°. El mandamiento de pago debe ser corregido en cuanto al número del pagaré base de la ejecución, toda vez que el número correcto es **207419287239** -4485533848-4546000014587326-4573171238566275, no como lo plasmó el despacho.

2°. El número correcto de la obligación por la cual se libra mandamiento de pago en primer orden es **207419287239** y no como se plasmó en la orden de apremio.

3°. El numeral 1.9 se debe corregir en lo que respecta a la suma por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de otros, toda vez que se indicó \$1.379.627.30, siendo lo correcto \$1.379.624.30

En cuanto del examen del auto de mandamiento de pago, se observa que se incurrió en error en los puntos anotados por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

PRIEMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago calendado 27 de agosto de 2021 -folio 22 a 23 cd 1 digital- en lo siguiente:

El número de pagaré báculo del recaudo ejecutivo es: **207419287239** -4485533848-4546000014587326-4573171238566275 y el número de la obligación de los numerales 1.1. a 1.5. del mandamiento de pago es **207419287239** y no como se indicó en la providencia que aquí se corrige.

El capital contenido en el numeral 1.9. del mandamiento de pago es por valor de \$1.379.624,30 M/cte., y no como allí se indicó.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME los demás apartes del auto de mandamiento de pago en estudio.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte ejecutada junto con el auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.095 el veintinueve (29) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98eba1b18bf80ee445c507955f544b03c68644162a9b389b51117153e2b52a
57**

Documento generado en 29/10/2021 05:37:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2021**-00**550**-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIAN PONCE DE LEON FANDIÑO

Vista la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, en cuanto se incurrió al decretar la medida de embargo respecto del inmueble con Matrícula 50N-20028880, toda vez que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona NORTE, y no Centro, como allí se indicó, y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso el juzgado **DISPONE:**

1º. CORREGIR el auto calendado 27 de agosto de 2021 -folio-3 a 4 cd 2 – mediante el cual se decretó la medida cautelar, en el sentido de indicar que se ordena el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20028880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona **NORTE** y no Centro, como se indicó en la providencia que aquí se corrige. Oficiase a la citada entidad.

2º. Por Secretaría remítanse directamente los oficios ordenados en este auto y en la providencia que se corrige, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO ELECTRONICO Nro. 095 del
veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. _____ Hoy _____ a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

9ddede57eca37f01327b049b6757f9b18ebed6c7f2e734e732b884ec3a8b1506

Documento generado en 29/10/2021 05:37:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>